



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

Ejecutivo No. 2021-00386

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva –Obligación de Hacer - para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Precísese el tipo de proceso que se pretende instaurar, toda vez que en el inicio de la demanda se indica que se interpone proceso ejecutivo por obligación de hacer y en las pretensiones se demandan súplicas propias de un proceso declarativo, soportándolas con los fundamentos de derecho.
2. Ante el evento de persistir en el proceso ejecutivo, deberá darse estricto cumplimiento a las exigencias previstas en el artículo 434 del C. G. del Proceso y allegar poder en donde se le faculte para instaurarlo, toda vez que el aportado refiere a un proceso hipotecario y resolución de contrato.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 085, del 24 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria